DIGEPEP-2019-00151

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP),** RNC No.430-12836-8, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto de 2012, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **LIC. JOSÉ DOMINGO CONTRERAS GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, titular de la Cédula de Identidad domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este contrato se denominará "**LA DIGEPEP, LA ENTIDAD CONTRATANTE**" o por su propio nombre.

De la otra parte **IVAN RUÍZ & NEURONAS PUBLICIDAD, S.R.L.** RNC 122021434, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal sito en la calle Fantino Falco esq. Ortega y Gasset, Edificio ETS, 302, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, señor **YVAN MIGUEL RUÍZ GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y con domicilio de elección en la Calle Fantino Falco esquina Ortega y Gasset, Edificio ETS, Suite 302, Ensanche Naco, del Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PRESTRADOR DE SERVICIO"** o por su propio nombre.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección, principios y normas generales que rigen la contratación pública.

POR CUANTO: A que la referida Ley en su Artículo 16, numeral 4, establece que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: Mediante la Resolución 01/2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se establecen los Umbrales para las diferentes modalidades de contratación pública.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de RD$1,030,551.99.00 hasta RD$3,988,285.00 la compra o contratación deberá realizarse mediante un proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) fue convocado el proceso por Comparación de Precios No. DIGEPEP-CCC-CP-2019-0024 para la *Contratación de servicios de publicidad para la creación de una campaña publicitaria para radio, televisión y redes sociales orientada*

Realización, edición gráfica en 3D, animación gráfica y post producción de spots para TV, radio y redes sociales y un documental, con las siguientes características:

a) Tres (3) spots de treinta segundos cada uno con el concepto de demostración del proceso de alfabetización y ejecutorias de los núcleos de aprendizaje, con un mínimo de seis (6) locaciones por cada spot. Los núcleos y el personal que formarán parte del proceso de grabación de estos spots se encuentran ubicados en el Distrito Nacional y en las provincias cabeceras y Distritos municipales de Elias Piña, Santo Domingo Este, Santiago de los Caballeros, Monte Cristi y Dajabón, lugares en los que habrá de realizarse el proceso de grabación.

b) Tres (3) spots de sesenta segundos cada uno con el concepto de demostración del proceso de alfabetización y ejecutorias de los núcleos de aprendizaje, adicionalmente estos spots deberán recoger testimoniales de egresados del Plan Nacional de Alfabetización. Para ello EL PROVEEDOR DE SERVICIOS habrá de realizar tomas en un mínimo de seis (6) locaciones por cada spot. Los núcleos y el personal que formarán parte del proceso de grabación de estos spots se encuentran ubicados en el Distrito Nacional y en las provincias cabeceras y Distritos municipales de Elias Piña, Santo Domingo Este, Santiago de los Caballeros, Monte Cristi y Dajabón, lugares en los que habrá de realizarse el proceso de grabación.

c) Un (1) documental de siete (7) minutos de duración que recoja en síntesis la experiencia del Plan Nacional de Alfabetización desde sus inicios, logros y beneficios obtenidos por sus egresados. Este documental será conducido por el oferente adjudicatario con la colaboración del personal técnico del Plan Nacional de Alfabetización, el mismo deberá incluir tomas aéreas realizadas mediante el uso de drones y helicóptero.

d) Tres (3) spots para redes sociales en formato de un (1) minuto.

e) Tres (3) spots para radio de cuarenta y cinco (45) segundos cada uno con el concepto de incentivar a la participación e involucramiento ciudadano con las actividades del Plan Nacional de Alfabetización.

3.2 Para la realización de los spots y documental antes indicado deberá emplearse equipos de grabación simultánea a efectos de garantizar la entrega de los productos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la adjudicación. La totalidad del material publicitario será suministrado a DIGEPEP en una única entrega.

3.3 **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete y obliga a asumir los gastos de transporte, pago de servicios profesionales y técnicos, permisos, alquileres, viáticos, transporte y cualquier otro gasto relacionado con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

3.3.1 Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS,** el equipo técnico de los oferentes participantes deberán contar con los siguientes requerimientos mínimos en cuanto a personal:

A) Cinco (5) camarógrafos

técnicas en presencia del Dr. José de Jesús Núñez Morfas, Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Tras la Evaluación Económica de las Ofertas y considerando la recomendación emitida por los peritos actuantes sobre las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP)**, mediante acta de adjudicación fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) se adjudicó a **IVAN RUIZ & NEURONAS PUBLICIDAD, S.R.L.** RNC 122021434, el Proceso No. DIGEPEP-CCC-CP-2019-0024 para la Contratación de servicios de publicidad para la creación de una campaña publicitaria para radio, televisión y redes sociales orientada a la difusión de actividades y logros del Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo.

POR CUANTO: Atendiendo a las disposiciones del Artículo 122 del Decreto No. 543-12 la no fue requerida Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato para este proceso por no derivarse de este un contrato de cumplimiento sucesivo.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho
b) Especificaciones Técnicas
c) Oferta Económica

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a prestar los servicios para la creación de una campaña publicitaria para radio, televisión y redes sociales orientada a la difusión de actividades y logros del Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo, bajo las condiciones que más adelante se indican:

B) Cinco (5) asistentes de realización
C) Dos (2) operadores de grúa Jimmy jib
D) Tres (3) luminotécnicos
E) Tres (3) operadores de sonido y microfonía
F) Seis (6) auxiliares técnicos (gaffers)
G) Dos (2) electricistas
H) Dos (2) maquillistas
I) Tres (3) operadores de edición
J) Un (1) director de fotografía
K) Locutores

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,800,000.00)** con impuestos incluidos.

4.2 En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 El monto total del contrato, se pagará una vez hayan sido prestados satisfactoriamente los servicios contra la presentación de una factura con comprobante fiscal gubernamental y una vez sean recibidos de manera satisfactoria el material publicitario objeto del presente proceso.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

7.1 La vigencia del Contrato será de tres (3) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la DIGEPEP de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **la Entidad Contratante** ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **La Entidad Contratante** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a **La Entidad Contratante**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR/A DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **La Entidad Contratante** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO.**

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por La **Entidad Contratante** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **La Entidad Contratante** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **La Entidad Contratante via El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO NO SE BENEFICIARÁ DE OTROS PAGOS. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente contrato.

ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La Entidad Contratante aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **La Entidad Contratante.**

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de La Entidad Contratante

La Entidad Contratante tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
(ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO:

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **La Entidad Contratante**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
(ii) Requiera que **La Entidad Contratante** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **La Entidad Contratante** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La Entidad Contratante sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **La Entidad Contratante** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La Entidad Contratante podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **La Entidad Contratante** compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **La Entidad Contratante** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **La Entidad Contratante.** No obstante, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **La Entidad Contratante.**

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **La Entidad Contratante**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los titulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP)**

Lic. José Domingo Contreras Guerrero
Director General

Por **IVAN RUIZ & NEURONAS PUBLICIDAD, S.R.L.**

NEURONAS PUBLICIDAD S.R.L. RNC: 1-2202145-1

Yvan Miguel Ruiz Guerrero
Gerente

Yo, Dr. José Dectosis Nuñez Morfas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2256, **CERTIFICO Y DOY FE**; Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JOSE DOMINGO CONTRERAS GUERRERO** y **YVAN MIGUEL RUIZ GUERRERO,** cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Notario

DR. JOSE DE JS. NUÑEZ MORFAS
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Matrícula 2256
Santo Domingo, D.N.